

INFORME SECRETARIAL: Soledad ,
Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva de Mínima cuantía presentada por KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ contra GARY ENRIQUE PONCE MARTINEZ y ANGIE LORAIN GUTIERREZ, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2021-00069-00 la cual nos correspondió en reparto, pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.

La Secretaria,


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad 07 JUL 2021

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial KELLY ELENA ALVARINO SUAREZ, promueve Proceso Ejecutivo con de Mínima Cuantía contra GARY ENRIQUE PONCE MARTINEZ y ANGIE LORAIN GUTIERREZ con fundamento en el pagaré adosado al plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem y el decreto 806 de 2020.

En el presente caso el apoderado de la parte actora en el punto 3 solicita el pago de los intereses de mora desde el 8 de octubre de 2020, diciendo que hace uso de la clausula aceleratoria, sin embargo al revisar el plenario se observa que el título se encuentra vencido.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero- INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1° Indicar la fecha exacta desde la cual solicita el pago de intereses moratorios.

2° Manifestar si tiene en su poder el título valor base de recaudo.

Segundo. - Reconocer personería adjetiva al Doctor SEGUNDO EFRAIN CASTILLO MEDINA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 72.011.280 y Tarjeta Profesional No 65.026 del Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con el poder a él conferido.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
Jueza.

apt

<u>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD</u>		
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>56</u>	Hoy	
<u>08/07</u>	DE 2021.	
 MILENA PAOLA PEREZ MEDINA Secretaria		